

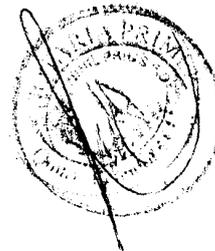


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000001



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
TELREGSUR S.A.**

QUE OTORGAN LOS SRES.

**NELVIA DE FÁTIMA MONTERO BERMEO Y
SERVIO STALIN MONTERO BERMEO**

CAPITAL SOCIAL: US \$ 800.00

(DI 4 COPIAS)

PA

Escritura número tres mil doscientos sesenta y cinco (3265) -----

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día CUATRO (4) de MAYO del dos mil diez, ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO; comparecen los señores **NELVIA DE FÁTIMA MONTERO BERMEO Y SERVIO STALIN MONTERO BERMEO**,

por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada y soltero en su orden, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que aparezca el presente Contrato de Constitución de la Compañía TELREGSUR S.A., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores ¹ Nelvia de Fátima Montero Bermeo y ² Servio Stalin Montero Bermeo, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casada la primera y soltero el segundo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN - Los comparecientes

manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento una Compañía Anónima, que se denominará TELREGSUR S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada, a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.- TERCERA.- ESTATUTOS.- La

Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.- ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.-

NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará TELREGSUR S.A. La sociedad es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los

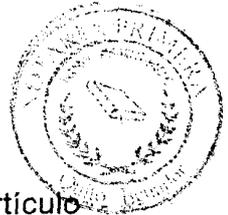


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000002



que se le designará simplemente como "la Compañía".- Artículo Segundo.- DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley de Compañías y estos estatutos.- Artículo Tercero.- OBJETO.- La Compañía tendrá como objeto social el siguiente: A) La concesión, explotación y prestación de los siguientes servicios: 1) De radiodifusión y televisión con los debidos permisos, concesiones, autorizaciones y contratos que correspondan; 2) De telefonía pública en general y de telefonía móvil en particular, con los debidos permisos, concesiones, autorizaciones y contratos que correspondan; 3) De servicios vinculados y afines con la radiodifusión, la televisión, la telefonía y la tecnología en general; 4) De provisión de servicios de valor agregado de Telecomunicaciones, provisión de servicios de Internet o de ISPs.- B) Concesionar a su favor, adquirir y/o arrendar de terceros debidamente autorizados, la concesión de frecuencias y/o canales de radiodifusión, televisión y/o telecomunicaciones; y explotarlos de conformidad con lo que se establezca en la legislación vigente para cada caso.- C) La prestación de toda clase de servicios de publicidad y mercadeo.- D) La compra, venta, importación, exportación, instalación, promoción, reparación, representación, alquiler, comercialización, diseño, comisión, distribución, producción, reproducción, montaje, desarrollo y franquicia de lo siguiente: 1) De artefactos domésticos, electrodomésticos y maquinaria a nivel industrial o no industrial, sus repuestos y

accesorios; 2) De toda clase de productos plásticos, metálicos, de madera, y de cualquier otro material para uso doméstico, industrial o comercial; 3) De equipos de computación, sus partes, componentes, repuestos, suministros, y de todos sus elementos integrantes, y de los medios necesarios para la conservación de información; 4) De toda clase de equipos y suministros eléctricos, electrónicos, y mecánicos; 5) De software y programas de computadora y demás equipos electrónicos; 6) De hardware para computadoras y demás equipos electrónicos; 7) De toda clase de bienes y productos, destinados a las comunicaciones y telecomunicaciones; 8) De toda clase de producciones auditivas y visuales, videos, documentales, cintas magnetofónicas, soluciones visuales y auditivas, discos compactos para audio, video, software y multimedia, y en general de cualquier otro medio de almacenamiento de información ya sea esta electrónica o no electrónica; 10) De publicidad en general; E) El desarrollo, producción, difusión y/o comercialización de toda clase de programas de radio o televisión; F) La prestación, contratación, subcontratación, elaboración, desarrollo, control y ejecución de todo tipo de servicios de radiodifusión, televisión, telecomunicaciones y de consultoría e integración de tecnologías de la información y de las comunicaciones y la elaboración, edición, producción, publicación y comercialización de productos audiovisuales; G) La realización de toda clase de actividades inmobiliarias mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, urbanizaciones, lotes, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y

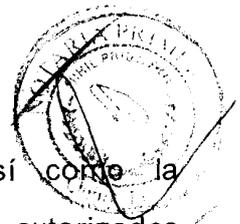


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

110000003



reglamentaciones de la propiedad horizontal, así como la contratación con terceros debidamente calificados y autorizados por la ley para la realización de obras de planificación, diseño arquitectónico y estructural; y de construcción en general; H) La compra, venta, diseño, comisión, distribución, instalación, fabricación, industrialización, importación, exportación, consignación, representación, y comercialización de toda clase de materiales y acabados para la construcción, así como la prestación de servicios de diseño e instalación de acabados para la construcción; I) La representación de intereses de terceros en general; J) Actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias; K) La realización, a través de terceros debidamente autorizados por la ley, de transporte por vía terrestre, aérea, fluvial, marítima de toda clase de mercaderías, materiales y carga en general; L) Participar en licitaciones de precios y ofertas, ya sea por cuenta propia, en asociación con otras compañías nacionales o extranjeras o en representación de otras; en el país o fuera de él; M) La concesión y franquicia de productos y/o servicios de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y, N) En general ejecutar todo acto o contrato u ocuparse en cualquier otro negocio que se relacionen directamente con su objeto social o que tengan por finalidad permitirle el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de las obligaciones que contraiga.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras;

adquirir para si acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; actuar como mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras.- Artículo Cuarto.- PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cinquenta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- Artículo Quinto.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley de Compañías, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos.- Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley de Compañías y con las disposiciones de este Estatuto, en cuanto estas no sean contrarias con la ley. Salvo decisión en contrario de la Junta General de Accionistas, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y RESERVAS.- Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$800), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000004



(USD \$1) cada una. El capital autorizado de la Compañía es de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$1.600).- Artículo Séptimo.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán representadas por títulos correlativamente numerados, los cuales irán firmados por el Presidente y Gerente General, tendrán las características formales que la Ley de Compañías señala; y podrán emitirse por una o varias acciones.- Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de títulos o acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley de Compañías, lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos.- Artículo Octavo.- DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas de la compañía tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. Los accionistas que estuvieren en mora del pago no podrán ejercer este derecho preferente, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por este concepto.- Artículo Noveno.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.- Artículo Décimo.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas.-

Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los Accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los Accionistas en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía.-

CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

Artículo Decimoprimer.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.-

Artículo Décimo Segundo.- DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionista es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los

Accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley de Compañías, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.-

Artículo Décimo Tercero.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la

Junta General de Accionistas: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley de Compañías y los presentes estatutos atribuyen a su competencia;

b) Interpretar en forma obligatoria para todos los Accionistas y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos;

c) Elegir al Presidente y Gerente General y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración;

d) Conocer el estado financiero de la Compañía a través de los informes de la Presidencia y exigir informes a cualquier otro



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

113000005



funcionario y empleado de la compañía; e) Autorizar al Gerente General la suscripción de actos y contratos en los que intervenga la Compañía, cuya cuantía sea superior a veinte mil dólares ; f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía; g) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias dentro o fuera del país; h) Resolver acerca del aumento o disminución de capital social de la Compañía y la prórroga del contrato social; i) Acordar todas las modificaciones del contrato social; y, j) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- Artículo Décimo Cuarto.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas por lo menos una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto de la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley de Compañías y estos estatutos.- Artículo Décimo Quinto.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la

Compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando consideren necesario y/o conveniente, o cuando así lo soliciten por escrito los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley de Compañías y los Estatutos Sociales.- Artículo Décimo Sexto. -

CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión.- En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías en los artículos doscientos treinta y seis al doscientos cuarenta.- Artículo Décimo Séptimo.- MAYORÍA.- Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Cada Accionista tendrá derecho a un voto por cada aportación a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- Artículo Décimo Octavo.-

QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración; y, en general, cualquier modificación de los estatutos,



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

110000006



habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que para determinados casos se establezca la Ley de Compañías o estos estatutos.- Artículo Décimo Noveno.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro o fuera del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente o representado todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.- Artículo Vigésimo.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su defecto, por el Accionista o representante que en cada sesión se eligiera para ello. El Gerente General de la Compañía

actuará como Secretario de la Junta General, y, en su falta o excusa se designará un Secretario Ad-Hoc.- Artículo Vigésimo Primero.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser Accionista de la Compañía.- Artículo Vigésimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía, y, e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- Artículo Vigésimo Tercero.- DEL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la Compañía, para el ejercicio de este cargo no se requerirá ser Accionista de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Gerente General la representación legal de la misma en juicio o fuera de él.- Artículo Vigésimo Cuarto.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, corresponde al Gerente General, quien la ejercerá respecto de todos los asuntos y actos relacionados con el



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000007



giro comercial y civil de esta.- Artículo Vigésimo Quinto. ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley de Compañías y demás legislación vigente, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio, el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de Área si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en

cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas;

h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir

factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar

apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la

contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la misma; l)

Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m)

Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas, y designar a la o las personas autorizadas para

emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y

cualesquiera otros efectos de comercio; o) Negociar, celebrar y ejecutar a nombre y representación de la Compañía, los actos y

contratos que tiendan o sean necesarios para el efectivo cumplimiento del objeto social de la misma, sin necesidad de

autorización de la Junta General de Accionistas; p) Adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes inclusive inmuebles, a

cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes, recibir

dinero a mutuo, suscribir y gestionar permisos de importación y exportación. Se necesitará autorización de la junta general para

enajenar o hipotecar los bienes sociales; q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley de

Compañías y demás legislación vigente y los presentes estatutos,



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000008



así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- Artículo Vigésimo Sexto.- LIQUIDADOR.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Accionistas, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma.- CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Vigésimo Séptimo.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General, por mayoría absoluta, designará anualmente en primera sesión, un comisario quien tendrá en cuanto fuesen aplicables los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley de Compañías y aquellas que le asignaré la Junta General. El comisario durará un año en funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un suplente quien lo remplazara en sus faltas absolutas, accidentales y temporales. El comisario recibirá por sus servicios la remuneración que le fije la Junta General de Accionistas.- CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Octavo. - EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Vigésimo Noveno.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo que no esta previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la Compañía.- CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Los socios fundadores suscriben y pagan íntegramente el capital social de la compañía por el valor de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 800), el mismo que ha sido

cancelado mediante aportes en numerario, según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de Capital de la compañía, abierta en el Banco del Pichincha, realizado de acuerdo con el siguiente detalle: -----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	ACCIONES	%
Nelvia de Fátima Montero Bermeo	USD \$400	400	50%
Servio Stalin Montero Bermeo	USD \$400	400	50%
TOTAL	USD \$800	800	100%

QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN.- La inversión que realizan los accionistas de la Compañía es inversión nacional.- SEXTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- Se autoriza expresamente al Doctor Oscar Álvarez Altuna para que, a nombre de la Compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante, la disposición transitoria contenida en la presente cláusula. En igual forma, se autoriza al Doctor Oscar Álvarez Altuna para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado por ella y la elección de los administradores y funcionarios de la Compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Accionistas, de conformidad con los Estatutos Sociales.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.- (firmado) Doctor Oscar Álvarez Altuna, abogado con

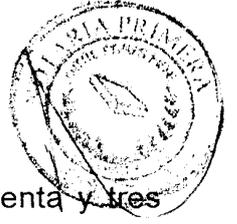


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

1103000009



matrícula profesional número siete mil setecientos sesenta y tres
(N° 7763) del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ
EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que queda elevada a escritura
pública con todo su valor legal, leída que les fue a los
comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y
ratifican en su contenido y para constancia de ello firman
juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Nelvia Montero

SRA. NELVIA DE FÁTIMA MONTERO BERMEO.

C.C. 1103429500

Servio Stalin Montero Bermeo

SR. SERVIO STALIN MONTERO BERMEO.

C.C. 1103429492

el

notario

Jorge Machado Cevallos




CIUDADANIA 110342950-0
 MONTERO BERMEO NELVIA DE FATIMA
 MUNICIPIO CALVAS/CARTAMANGA
 08 ABRIL 1981
 061-0254 00288 F
 CALVAS
 CARTAMANGA 1981

Nelvia Montero



ECUATORIANA***** E43451444
 CASADO HERBERT FERNANDO VIZCARRA PROA
 SUPERIOR DR. MEDICINA Y CIRUGIA
 JORGE CRISTOBAL MONTERO R
 MARIA DE FATIMA BERMEO ABRAHAM
 QUITO 03/06/2009
 03/06/2009

REN 1340828




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

016-0134 1103429500
 NUMERO CEDULA
 MONTERO BERMEO NELVIA DE FATIMA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIAS CANTON
 BENALCAZAR ZONA
 PARROQUIA

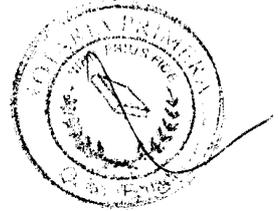


[Signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la FOTOCOPIA que ANTECEDE esta
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Fojas (101/2-)
 Quito _____

 Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

1103429492



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EEDUCACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1103429492-E

MONTERO BERMEO SERVIO STALIN

LOJA CALVAS CARIAMANGA

18 ABR 1984

LOJA CALVAS CARIAMANGA 1984



[Signature]
PRINCIPAL DEL CEDULADO

MONTERO BERMEO SERVIO STALIN

LOJA CALVAS CARIAMANGA

18 ABR 1984

REN



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES PARROQUIALES

019-0018 NUMERO
1103429492 CÉDULA

MONTERO BERMEO SERVIO STALIN

LOJA PROVINCIA
CARIAMANGA
PARROQUIA

CALVAS CANTÓN
ZONA



[Signature]
FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a las 04 Hojas, 04 Folios
04 MAY 2010



[Signature]
Dr. Jorge Matamoros Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7294787
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVAREZ ALTUNA OSCAR DARIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/04/2010 9:27:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TELREGSUR S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 02/06/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

00000011



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 16 de Marzo de 2010

Mediante comprobante No. 272042203, el (la) Sr.(a)(ita) SERVIO STALIN MONTERO

con CI # 1103429492 consignó en este Banco la cantidad de S/. 800,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

TELREGSUR SA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	NELVIA DE FATIMA MONTERO BERMEO	400,00
2	SERVIO STALIN MONTERO BERMEO	400,00
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
	TOTAL	800,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

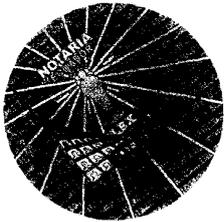
No será válido este documento si hay indicio de alteración.

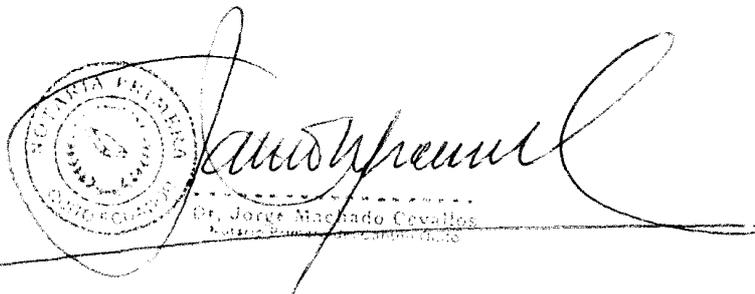
Atentamente,

[Handwritten signature]
FIRMA AUTORIZADA

CENTRO FINANCIERO ORELLANA

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de compañía denominada Telregsur S.A., que otorgan los señores Nelvia de Fátima Montero Bermeo y Servio Stalin Montero Bermeo, sellada y firmada, en Quito, a cuatro de mayo del dos mil diez.-




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público en Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

01 100012

**NOTARIA
PRIMERA**



RAZÓN: Mediante resolución N° SC.IJ.DJC.Q.10.001928, dictada por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, el trece de mayo del dos mil diez, se aprueba la Constitución de la compañía TELREGSUR S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría el cuatro de mayo del dos mil diez.- Quito, a 19 de Mayo del 2010.-



David Maldonado

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Canton Quito





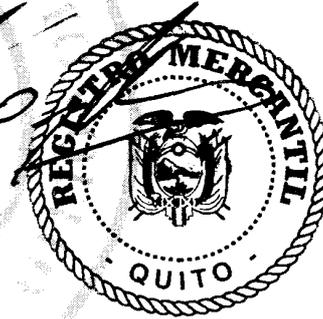
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 13 de mayo del 2.010, bajo el número **1668** del Registro Mercantil, Tomo **141.**- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TELREGSUR S. A.** ", otorgada el 04 de mayo del 2.010, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19584.**- Quito, a treinta y uno de mayo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

RG
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

1110000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

013087

Quito, 15 JUN 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TELREGSUR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL